



Recurso 497/2014 C.A. Galicia 061/2014

Resolución nº 539/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 11 de julio de 2014.

VISTO el recurso presentado por D^a I.S.R., en nombre y representación de la entidad GENERAL ELECTRIC HEALTHCARE ESPAÑA, S.A.U., contra la resolución de adjudicación del Lote 2 del contrato para la adquisición de ecógrafos en el marco del Eje 6, Tema Prioritario 76 del Programa Operativo de Galicia FEDER 2007-2013, en favor de la entidad PHILIPS IBÉRICA, S.A.U. mediante resolución de 5 de junio de 2014, notificada a la recurrente el día 6 de junio de mismo año, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El Servicio Gallego de Salud, como Poder adjudicador, convocó mediante anuncios publicados en el DOUE y demás medios oficiales, concurso para la adquisición de ecógrafos en el marco del eje 6, Tema prioritario 76 de Programa Operativo Galicia FEDER 2007-2013, cofinanciado en un 80% por la Unión Europea, con destino a diversos hospitales de la Comunidad Autónoma de Galicia y con un valor estimado de 28.424,24 euros IVA excluido.

Segundo. Al citado concurso concurrió, entre otros licitadores, la actual recurrente GENERAL ELECTRIC HEALTHCARE ESPAÑA, S.A.U., presentando la correspondiente Oferta siendo finalmente adjudicado el Lote 2 del contrato a la entidad PHILIPS IBÉRICA, S.A.U. y notificándose dicha adjudicación a la recurrente el día 6 de junio de 2014.



Tercero. Contra el citado acuerdo de adjudicación se interpuso por parte de la licitadora GENERAL ELECTRIC HEALTHCARE, S.A.U. el presente recurso especial en materia de contratación mediante escrito presentado ante este mismo Tribunal el día 27 de Junio de 2014.

Cuarto. En fecha 4 de julio de 2014 la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, resolvió levantar la suspensión del procedimiento de contratación en lo relativo al lote afectado, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP, de forma que el expediente pudiera continuar por sus trámites.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Este Tribunal es competente para resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia.

Segundo. Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, de acuerdo con la doctrina de este Tribunal respecto de la legitimación de las entidades que han participado en la licitación objeto de recurso.

Tercero. El acto objeto de recurso es el acuerdo de adjudicación de uno de los Lotes de contrato en favor de la entidad GENERAL ELECTRIC HEALTHCARE, S.A.U., siendo la adjudicación de los contratos uno de los actos susceptibles del recurso especial en materia de contratación conforme a lo dispuesto por el art. 40,2,c) del TRLCSP.

Cuarto. Antes de entrar a examinar el fondo del asunto, procede establecer si el escrito de recurso ha sido interpuesto en plazo, de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el artículo 44 del TRLCSP.

A estos efectos, el citado artículo 44 del TRLCSP establece lo siguiente:



“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento, conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley. b) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.

c) ...

3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.”

Por lo que aquí interesa, consta en el expediente remitido que el acuerdo de adjudicación de Lote 2 del contrato licitado fue notificado a la recurrente el día 6 de junio de 2014, mientras que la interposición del presente recurso se efectuó el día 27 de junio de mismo año, habiendo transcurrido por tanto más de quince días hábiles desde que se efectuó la notificación del acto impugnado, lo que debe conllevar lógicamente la inadmisión de recurso interpuesto sin entrar en el fondo del mismo. .

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir, por extemporáneo, el recurso interpuesto por D^a I.S.R., en nombre de la entidad GENERAL ELECTRIC HEALTHCARE, S.A.U. contra la resolución del Servicio Gallego de Salud de adjudicación del lote 2 del contrato para la adquisición de ecógrafos para diversos hospitales de Galicia en favor de la entidad PHILIPS IBÉRICA, S.A.U.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.